



Oficio: 900-02-2015-020

Asunto: Se dan a conocer los Lineamientos de actuación durante las visitas domiciliarias derivado de la publicación de la jurisprudencia "VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS."

México, D.F., 19 de mayo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

CC. Administradores Centrales de Fiscalización Internacional, al Sector Financiero, a Grandes Contribuyentes Diversos, a Empresas que Consolidan Fiscalmente, de Precios de Transferencia, de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
Presentes.

Los artículos 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación disponen las reglas que las autoridades fiscales deberán acatar durante el desarrollo de las visitas domiciliarias, dentro de las cuales, se encuentran las funciones con que cuentan los visitantes para la práctica de la dicha facultad de revisión.

Entre otras, el citado precepto establece que los visitantes tendrán como funciones las de dejar citatorio en el domicilio en donde deba practicarse la diligencia; asegurar bienes o mercancías cuando adviertan la existencia de bienes o de mercancía de importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte no manifestada a las autoridades fiscales; asegurar la contabilidad cuando adviertan maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita; designar testigos en caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no lo efectúe; obtener copia certificada de la contabilidad del particular levantando para tal efecto acta parcial y; terminar la visita en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales donde levantarán el acta final.

De igual modo, del análisis del citado dispositivo legal se desprende que de toda visita domiciliaria se levantará acta en la que consten en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes.

Ahora bien, con fecha 13 de marzo de 2015 fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 1/2015 (10a), la cual tiene como

